

COMENTARIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA REFORMA ELECTORAL

RUBÉN F. PÉREZ SÁNCHEZ*

Las elecciones federales de 2006

Los pasados comicios federales dejaron ver, en general a la sociedad mexicana, la existencia de diversas carencias por parte del sistema electoral mexicano. La preparación de las elecciones, la jornada electoral y la calificación de las mismas generó muy variados conflictos respecto de los cuales las leyes en la materia presentaron oscuridades o lagunas para su resolución, al tiempo que la actuación de la autoridad, aunque apegada al principio de legalidad, no contó con los elementos suficientes ni con la capacidad para enfrentar los retos del proceso electoral más reñido en la historia moderna de México.

Entre otros puntos, es posible referirse, de manera destacada, a los siguientes:

- a) Los mecanismos desarrollados por los partidos políticos para la selección de los candidatos que habrían de contender bajo sus siglas, se convirtieron en procesos internos sumamente reñidos, que se desarrollaron en la mayor parte de las ocasiones bajo reglas que se acordaron para el caso particular. Un apartado que causó polémica e inquietud fue el relativo al financiamiento para la captación de votos de seguidores en esas precampañas.
- b) No puede pasar desapercibida la anarquía con la que en su mayoría, se desarrollaron las precampañas, pues no existía regulación legal, ni se contempla por los estatutos partidistas, por lo que se llevaron a cabo con sustento en normas acordadas previo a la contienda, fácilmente vulnerables; destacó también el uso de grandes recursos económicos, en muchos casos equiparables a

* Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle y Académico del Instituto de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria.

los utilizados en las campañas políticas, respecto de los cuales no existían controles ni fiscalización eficientes.

- c) Por otra parte, las campañas políticas se desarrollaron a través de grandes y suntuosos gastos en diversos conceptos, tales como promocionales en medios de comunicación, propaganda de todo tipo, manifestaciones más que multitudinarias y movilizaciones de grandes equipos de trabajo a lo largo de todo el país.
- d) Constantes acusaciones mutuas se presentaron entre partidos y candidatos, de que los contrincantes se encontraban ejerciendo gastos que excedían a los recursos de los que legalmente podían disponer y de que estaban violando los topes legales en diversos conceptos.
- e) La temática de las campañas se ocupó de manera destacada, más que de llevar propuestas a la ciudadanía, de realizar ataques sistemáticos a los candidatos contrincantes, descalificándolos y señalando las presuntas irregularidades en que pudieron incurrir en momentos diversos.
- f) Adicionalmente, flotó en el ambiente la acusación de que se estaban utilizando recursos públicos o desviando apoyos oficiales para el apoyo de candidatos con ideología afín a la de algunos gobiernos, emanados de más de un partido político, lo que ocasionó inconformidades y diversos enfrentamientos.
- g) Por otra parte, existía la percepción de que la autoridad electoral no estaba cumpliendo con sus atribuciones, pues presuntamente los partidos políticos se encontraban transgrediendo las disposiciones del COFIPE, colocándose en los supuestos para la aplicación de sanciones, sin que ello ocurriera.
- h) A la autoridad electoral se le dificultó la consecución de acuerdos con las diversas fuerzas políticas, lo que le generó diversas críticas que impactaron su imagen ante la ciudadanía.
- i) Una vez concluida la jornada electoral, el IFE vio complicada aún más su actuación con motivo del conteo rápido y de los resultados previos, que fueron causa de polarización, y fuertes cuestionamientos sobre la imparcialidad de la elección y la posibilidad de un fraude, que lamentablemente subsisten hasta nuestros días.
- j) A la fecha, aún no concluyen los balances sobre la elección, pues persisten procedimientos sobre gastos de campaña, especialmente en medios de comunicación y que son materia de diversos procedimientos judiciales y administrativos.

Contenido y alcance de la reforma

El Estado mexicano, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Suprema, está constituido en una República representativa, democrática, federal, que tiene su sustento en una Constitución rígida, que prevé la posibilidad de ser reformada, en los términos del numeral 135 que prescribe que la misma puede ser adicionada o reformada, para lo que se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Resulta entonces natural que después de un proceso electoral en el que se puso de manifiesto la necesidad de reformar el sistema jurídico electoral para colmar lagunas y fortalecerlo, regular con mayor precisión a los partidos políticos y fortalecer la actuación de la autoridad electoral para dotarla de las características que exige ahora la sociedad, el Constituyente Permanente se pusiera como meta llevar a cabo las reformas constitucionales que México requería.

En el Congreso de la Unión y en los Congresos Estatales se encuentran representadas las diversas corrientes ideológicas y políticas que sustenta la ciudadanía mexicana, las que conforme al sistema establecido en el artículo 40 de la Constitución, llevan a cabo la acción legislativa para dotar a la Norma Suprema de los contenidos que respondan a la actualidad de nuestra Nación, por ello no debe sorprendernos, antes bien debe alentarnos, que las diversas fuerzas políticas alcanzaran los acuerdos que llevaron a que el 13 de noviembre del 2007 se publicara en el *Diario Oficial de la Federación* un Decreto de reformas a los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122 de la Ley Suprema, de contenido electoral.

No es objetivo del presente ensayo reseñar el decreto de reformas antes referido, sin embargo es necesario referir su contenido básico, pues constituye elemento necesario para posteriormente referirnos a cómo consideramos que debe perfilarse el sistema electoral mexicano.

1. El artículo 6° incorpora a la Constitución el derecho de réplica para los casos en que la manifestación de las ideas provoque algún delito o perturbe el orden público, disposición que resulta de trascendencia, ya que nuestro sistema jurídico acusa una gran deficiencia en la materia, sustentando en la mayor parte de los casos su resolución en la Ley de Imprenta, misma que resulta ya anacrónica.

2. Sin duda una de las reformas más trascendentales es la del artículo 41° constitucional, pues realiza una regulación mucho más completa de los partidos políticos; señalar con detalle cada una de las reformas que se lleva-

ron a cabo resultaría muy extenso y además repetitivo de lo que prescribe el decreto por lo que se mencionaran algunos puntos representativos.

- a) Es importante la prohibición de que en la creación de los partidos políticos intervengan organizaciones gremiales o con objeto social diferente o cualquier forma de afiliación corporativa, pues ello resulta en la violación de diversas disposiciones constitucionales a los derechos políticos y de ciudadanía, y la nueva regulación evita los cuestionamientos sobre los compromisos en la intención del voto.
- b) La actuación de las autoridades electorales debe atender a los principios de que los servidores públicos, cuya naturaleza respecto del IFE se reitera en la reforma al artículo 108 de la Ley Suprema, sólo pueden llevar a cabo aquéllas atribuciones que la ley expresamente les confiere, convirtiéndose a su vez en una garantía para el gobernado; adicionalmente una mayor regulación para los partidos políticos no debe ser sinónimo de intromisión total en su vida interna.
- c) Las reglas constitucionales para el financiamiento a los Partidos significan un gran avance al establecer una fórmula de cálculo sobre factores fijos, lo que garantizará que los montos asignados no estarán sujetos a controversias tal y como ha ocurrido en el pasado inmediato, adicionalmente es muy significativo que se regulen ya el financiamiento y gasto de las precampañas para la selección interna de candidatos, pues éste era un rubro en el que resultaba imperioso fijar normas de actuación debido a la anarquía en que venía ocurriendo.
- d) El Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales debe regular con gran precisión, pero a su vez con un enorme cuidado, los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos, así como las sanciones que correspondan, pues estos mecanismos de control no deben ser pretexto para la intromisión en la vida interna de éstos.
- e) Se señala ya la prohibición de que con motivo de las campañas se denigre a las instituciones, a los partidos o se calumnie a las personas, por lo que ya las normas reglamentarias podrán suplir en mucho a los acuerdos que en la materia tomaban los partidos políticos, con la diferencia de que ahora el cumplimiento estará sujeto a sanciones previstas en la ley. Así también se evitarán que con motivo de propaganda oficial se busque apoyar la campaña de algún partido o candidato.
- f) A pesar de las duras críticas que enderezaron en contra la Reforma diversos sectores especialmente los vinculados a los medios de comunicación, es importante señalar que las nuevas disposiciones relativas al uso de los tiempos oficiales por parte de los partidos y de la propia autoridad electoral, significaran un ahorro muy importante de recursos públicos, para el financiamiento de los

partidos, no debemos olvidar que el año pasado dichos recursos ascendieron a más de cuatro mil millones de pesos y el presente a más de dos mil seiscientos millones.

3. La Reforma Constitucional le confiere al IFE una naturaleza que va más allá de ser una mera autoridad federal para perfilarlo como un órgano de orden constitucional, pues por una parte, en el artículo 41 le confiere facultades para administrar tiempos de radio y televisión en las entidades federativas, para lo cual fija ya reglas específicas la Ley Suprema; y por otra, en la reforma al artículo 116 establece la posibilidad de convenir con las mismas entidades que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

El sistema escalonado de renovación de sus miembros, tanto en el Instituto Federal Electoral como en el Tribunal Federal Electoral, previstas en los artículos 41 y 99 acaba con una dura crítica respecto de la renovación simultánea de la totalidad de sus miembros y de lo que ello significa para la continuidad y vida de las instituciones. Es importante que las leyes correspondientes COFIPE y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación desarrollen los procedimientos correspondientes.

En la definición de las atribuciones que corresponderán a la Contraloría General del IFE debe llevarse a cabo la discusión de si éstas solamente se referirán a la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, o si además también comprenderán las referidas a las responsabilidades de servidores públicos, toda vez que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos faculta al IFE para su aplicación, y define a las Contralorías Internas como los órganos internos de control.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se llevará a cabo por un órgano técnico de Consejo Electoral del Instituto, dotado de autonomía de gestión; resalta que en el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y que además será el conducto para que las autoridades equivalentes en las entidades federativas puedan superar esa limitación; dada la trascendencia de las atribuciones con que contará, la ley debe señalar a qué autoridades corresponderá presentar las solicitudes, procurando que éstas sean de la más alta jerarquía posible y establecer sanciones para aquéllos servidores públicos que fuera de los supuestos de la ley publiciten la información así obtenida.

4. Desde mi perspectiva, la reforma al artículo 85 abre la posibilidad de que se modifique el sistema de elección presidencial, al incorporar el supuesto de que al 1° de diciembre la elección presidencial no esté decla-

rada como válida; sin embargo este tema seguramente debe ser aún materia de discusión en las mesas para la reforma del Estado.

5. La supresión del tercer párrafo del artículo 97 tiene como consecuencia que los procesos electorales estén sujetos de manera exclusiva a controles de corte constitucional jurisdiccionales, al suprimirle a nuestro Máximo Tribunal la facultad investigadora respecto de la violación del voto público, en los casos en que pudiera ponerse en duda la legalidad del proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión, lo que además resulta congruente con la modificación y fortalecimiento de las atribuciones del Tribunal Electoral previstas en el artículo 99, especialmente las relativas a que sólo se podrá declarar la nulidad de una elección por las causas que se establezcan en las leyes.

Se debe ser muy cuidadoso de que las disposiciones que establezca el COFIPE para que los Partidos prevean instancias para la solución de conflictos internos no se conviertan en un obstáculo para el ejercicio de los derechos ciudadanos al exigirse la definitividad como requisito para acudir al Tribunal.

En el ámbito competencial del Tribunal se modifican diversos aspectos para hacerlo más eficiente, señalando de manera expresa su competencia para revisar las sanciones que el IFE puede imponer a los diversos actores electorales, al uso de los medios de apremio para hacer valer sus atribuciones, a la posibilidad de que la Sala Superior puede ejercer facultad de atracción respecto de asuntos radicados en las Salas Regionales, o viceversa, de remitirles asuntos que se encuentran radicados ante ella, tal y como ocurre actualmente con la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que son de su competencia.

La disposición constitucional relativa a que las Salas del Tribunal podrán resolver la no aplicación de leyes en materia electoral contrarias a la Constitución debe ser regulada estableciendo los alcances de la actuación de la Sala Superior como de las Regionales, a fin de evitar que se decrete la no aplicación de leyes que rijan los procesos electorales en desarrollo, generando vacíos o lagunas legales, especialmente si se diera el caso de que la ley de mérito no hubiese sido impugnada ante el Supremo Tribunal para su revisión constitucional y por ello alcanzaría plena validez. Sería conveniente valorar la posibilidad de tomar en cuenta algunas de las disposiciones del amparo contra leyes como punto de referencia.

6. El nuevo texto de la fracción IV del artículo 116, responde a la inquietud de uniformar los calendarios electorales en todo el país, lo que sumado a la posibilidad de que el IFE pueda organizar éstos, previa firma

del convenio correspondiente, redundará en un avance nacional de la democracia y en un ahorro importante de recursos públicos.

Siguiendo el mandato constitucional de que estamos constituidos en una República Federal, el artículo 116 incorpora como una obligación para los Estados asumir las nuevas disposiciones en la materia, adicionalmente de las relativas a que las Legislaciones locales señalen los supuestos y reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación, y el establecimiento de causales de nulidad para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos. Es necesario reflexionar sobre si hubiera resultado conveniente incorporar estas disposiciones para las elecciones federales.

7. La reforma al artículo 122, siguiendo la línea que existía en el texto anterior, remite para su aplicación en el Distrito Federal al contenido de la fracción IV, del artículo 116, con las adecuaciones correspondientes.

8. En todo Estado de Derecho, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se sustenta en leyes que señalan de manera expresa las conductas que son meritorias de la aplicación de sanciones, por lo que las adiciones al artículo 134 representan el principio de legalidad de la obligación de que los recursos públicos deben aplicarse con total imparcialidad para que no influyan en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como que la propaganda oficial no implique la promoción de algún servidor público. La reglamentación que al efecto se realice en las leyes secundarias debe llevarse a cabo con la más depurada técnica jurídica a fin de que ningún problema técnico, por menor que sea, tenga como consecuencia la imposibilidad de aplicación de las sanciones, lo que haría nugatoria la disposición constitucional.

9. Por último, los artículos transitorios entre otras cuestiones señalan que se debe elegir a tres nuevos Consejeros, uno de los cuales será el Presidente del IFE, y que debe fijarse la forma en que serán realizada la sustitución de los demás Consejeros en forma escalonada, así como la de los Magistrados del Tribunal Electoral.

La presente reforma constitucional constituye uno de más importantes momentos en la historia electoral de nuestro país, pues resume la experiencia de la sociedad y de las instituciones, generada a partir de la reforma de 1996, analizándola bajo el tamiz de la pasada elección Federal, la que fue radicalmente distinta a todas las anteriores al generarse la contienda presidencial más cerrada de que se tenga noticia, y al poner a prueba a las instituciones del Estado frente a un proceso que denotó que las leyes no estaban respondiendo ya a la realidad que buscaban regular.

Corresponde ahora al Congreso de la Unión, a los Congresos Estatales y a la Asamblea del Distrito Federal, desarrollar los principios contenidos en nuestra Ley Suprema, teniendo presente en todo momento los altos intereses del país y de su desarrollo democrático.

Lo que falta de la Reforma

Los principios que se han establecido en la Constitución aún deben ser vertidos en las normas reglamentarias y secundarias federales correspondientes, para lo cual el Congreso de la Unión cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales a partir del 14 de noviembre, fecha de entrada en vigor de las reformas, mientras que los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con año para los mismos efectos, lo anterior de conformidad con los transitorios Tercero y Sexto del Decreto de reformas.

Existen algunos temas que aún deben ser revisados en el orden constitucional tales como la elección presidencial, las candidaturas independientes o la legitimación del IFE, en lo particular, o de los órganos autónomos en general, para acudir a los medios de control constitucional, mismos que todavía tienen la oportunidad de ser tratados en los trabajos para la reforma del Estado.

Para la regulación de la reforma constitucional que nos ocupa será necesario que el Congreso de la Unión realice modificaciones a diversos ordenamientos, tales como el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales, la Ley General que Establece los Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El IFE debe tener una participación activa en la consolidación de las instituciones democráticas, por lo que se debe valorar la conveniencia de que cuente con facultades para iniciar de oficio, con plena responsabilidad, procedimientos sobre la posible violación a las disposiciones del COFIPE, evitando así repetir la percepción social de impunidad de quien las realiza e ineficiencia de la autoridad electoral.

Es una medida trascendental la fiscalización de los recursos partidistas, por lo que debe valorarse y, en su caso, establecerse en las leyes la posibilidad de aplicar sanciones administrativas a aquellos funcionarios partidistas que desvíen el uso y aplicación de los recursos públicos que se asignen a los partidos, pues no debe perderse de vista que éstos tienen naturaleza federal y en consecuencia están sujetos a un régimen financie-

ro especializado, tal y como ha sido ya señalado por la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La ley debe facilitar el cumplimiento de la garantía constitucional de acceso a la información de los recursos que recibe el IFE, pero también del destino que a ellos se da por parte de quien los recibe, por lo que sería conveniente establecer en el COFIPE la obligación de que los partidos políticos establezcan portales de transparencia sobre el uso de esos recursos y presenten informes periódicos al respecto, a los que la ciudadanía pueda tener acceso vía Internet. Un sistema electoral democrático debe establecer la transparencia en la actuación de todos los actores que intervienen en él.

A las actuaciones que en materia de regulación normativa deben llevar a cabo los órganos legislativos en nuestro país, debemos agregar dos elementos, el primero sobre la elección de los tres consejeros que deben integrarse al IFE, así como la definición de quiénes serán sustituidos además del Consejero Presidente, y de la forma en que se llevará a cabo la sustitución escalonada de los demás. Es conveniente que todo ello se lleve a cabo con la mayor objetividad posible y con un análisis muy completo sobre los méritos de los candidatos que lleguen a proponerse, pues ello significaría un principio irrefutable de legitimación en la funciones que deben desempeñar.

Los retos para la consolidación de la democracia en México

Es fundamental para el crecimiento de la democracia mexicana que el nuevo marco jurídico supere los escollos que reiteraron su existencia en el pasado proceso electoral federal, pues si bien es cierto que alcanzaron una presencia sobresaliente, también lo es que se encontraban manifiestos con anterioridad y reclamaban ya sobre ellos los reflectores de la regulación normativa.

La cultura de la legalidad en materia electoral debe consolidarse como unos de los pilares de la democracia mexicana, y en ella deben ser actores principales las autoridades tanto jurisdiccionales como administrativas, los partidos y organizaciones políticas, y los ciudadanos, así como todos aquellos actores sociales que pueden influir en la formación de una opinión pública. Sin la consolidación de este principio existe una gran posibilidad de que en las próximas elecciones repitamos vicios que estamos buscando erradicar con las actuales reformas.

Deben establecerse las condiciones y garantías, tanto constitucionales, legales e institucionales, para que el Instituto Federal Electoral actúe con plena autonomía, pero también con total apego a la ley, así como dotarlo de los instrumentos legales necesarios para el desarrollo de sus funciones y para hacer valer sus determinaciones.

Es parte fundamental de la reforma el régimen de los partidos políticos, por lo que éstos deben asumir con total madurez política el acatamiento de las normas constitucionales ya existentes, y de las legales que se deben emitir, y en los casos de inconformidad con la actuación del IFE hacer valer los recursos que la propia norma establezca evitando las descalificaciones de hecho o los litigios en medios de información.

La reforma reglamentaria y legal que se debe llevar a cabo por parte del Congreso de la Unión, los Congresos Estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debe realizarse con una visión integral del sistema jurídico mexicano, buscando en todo momento la correspondencia entre las normas con la Constitución y entre ellas mismas, para evitar contradicciones o lagunas que podrían llegar a afectar a las instituciones democráticas

La reforma legal debe establecer los principios para que las autoridades electorales puedan ejercer sus atribuciones también respecto de las nuevas tecnologías, pues en caso contrario se corre el riesgo de que las nuevas normas puedan resultar anacrónicas en poco tiempo; asimismo, debe tender las bases para la modernización en la emisión del voto.

El proceso de selección del Consejero Presidente y de los dos nuevos consejeros debe mostrar a la sociedad una actuación impecable por parte de la Cámara de Diputados, y resultado de la convocatoria realizada; pues de llevarse a cabo la elección con base en cuotas partidistas, provocaría serios cuestionamientos que serían un mal precedente en la integración del IFE, afectaría su autonomía y además haría parecer como una farsa la participación ciudadana.

Por otra parte, no debemos dudar de las bondades que tiene el que un Poder Estatal pueda participar en la integración de otro poder o de un órgano autónomo, pues nuestra Constitución establece diversos casos en que así ocurre, por ejemplo respecto de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados del Tribunal Federal Electoral, del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la Integración del Consejo de la Judicatura o en la Designación del Procurador General de la República o de los Embajadores, por mencionar algunos casos; por ello, la participación de la Cámara de Diputados en la designación de los Consejeros Ciudadanos del IFE debe considerarse como la oportunidad que el sistema democrático y representativo de nues-

tro país brinda a los ciudadanos de elegir, a través de sus representantes, a los ciudadanos que serán los responsables de organizar las elecciones federales.

México debe entrar en un proceso de consolidación de sus instituciones electorales, en el que no es suficiente que el órgano revisor de la Constitución realice cambios a las decisiones jurídico fundamentales en materia electoral previstas en nuestra Carta Magna, y que las diversas legislaturas lleven a cabo la reglamentación correspondiente, pues si a ello limitamos las acciones, probablemente tengamos, a la postre, una ley vigente pero ineficaz.

La consolidación del sistema democrático mexicano debe pasar también por la actuación que cotidianamente realicen las autoridades con total apego a la norma jurídica y respondiendo a los requerimientos de transparencia en su actuación y de cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos.

Debemos motivar también que los partidos políticos ajusten su actuación a las disposiciones legales, con plena conciencia de que su transgresión tendrá como consecuencia la aplicación invariable de sanciones; debemos con la actuación conjunta de autoridades y partidos políticos fomentar en la ciudadanía una cultura de legalidad electoral, que se convierta en principio de conciencia social y cultural, donde el ciudadano conozca sus derechos en materia política y se encuentre así en actitud de reclamar su vigencia.

La democracia no es un concepto que se construya de un momento a otro, mediante una disposición oficial, si no una forma de vida de la que deben participar absolutamente todos los miembros de la sociedad y que debe arraigarse en las más ondas raíces de nuestro sentir nacional.

TEXTO ANTERIOR

ARTÍCULO 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

TEXTO VIGENTE

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

TEXTO ANTERIOR

- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

ARTÍCULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán

TEXTO ANTERIOR

tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

- II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

TEXTO VIGENTE

derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

- II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

TEXTO ANTERIOR

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y
- c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales;

TEXTO VIGENTE

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de

TEXTO ANTERIOR

establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

TEXTO VIGENTE

los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

APARTADO A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

TEXTO ANTERIOR

--

TEXTO VIGENTE

- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspon-

TEXTO ANTERIOR

TEXTO VIGENTE

dientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

APARTADO B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;
- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

TEXTO ANTERIOR

--

TEXTO VIGENTE

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

APARTADO C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

APARTADO D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

TEXTO ANTERIOR

- III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y

TEXTO VIGENTE

- IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

- V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y

TEXTO ANTERIOR

funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEXTO VIGENTE

funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEXTO ANTERIOR

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los

TEXTO VIGENTE

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los

TEXTO ANTERIOR

partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

TEXTO VIGENTE

partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

TEXTO ANTERIOR

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

ARTÍCULO 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino.

TEXTO VIGENTE

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado

ARTÍCULO 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

...

...

TEXTO ANTERIOR

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

ARTÍCULO 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y

TEXTO VIGENTE

...

ARTÍCULO 97. ...

...

Se deroga

...

TEXTO ANTERIOR

empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

Ministro: “Sí, protesto”.

Presidente: “Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande”.

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

ARTÍCULO 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesio-

TEXTO VIGENTE

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales;

TEXTO ANTERIOR

nes de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

- III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

TEXTO VIGENTE

sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

- III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

TEXTO ANTERIOR

- IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;
- V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;
- VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;
- VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;
- VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia; y
- IX. Las demás que señale la ley.

TEXTO VIGENTE

- IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;
- V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;
- VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;
- VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;
- VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes, y
- IX. Las demás que señale la ley.

TEXTO ANTERIOR

Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción, en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cual tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las Salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

TEXTO VIGENTE

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

TEXTO ANTERIOR

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

TEXTO VIGENTE

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

TEXTO ANTERIOR

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

ARTÍCULO 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

TEXTO VIGENTE

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

ARTÍCULO 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

TEXTO ANTERIOR

ARTÍCULO 116. ...

...

I a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
- d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;
- e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 116. ...

...

I a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
- d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;
- e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
<p>f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;</p> <p>g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;</p> <p>h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e</p>	<p>f) <u>Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;</u></p> <p>g) <u>Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</u></p> <p>h) Se fijen los criterios para <u>establecer</u> los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus <u>precampañas</u> y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, <u>cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador;</u> los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;</p> <p>i) <u>Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;</u></p> <p>j) <u>Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</u></p>

TEXTO ANTERIOR

- i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;

V. a VII. ...

...

ARTÍCULO 122. ...

...

...

...

...

...

A ...

B. ...

C ...

TEXTO VIGENTE

- k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;
- l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;
- m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y
- n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

V. a VII. ...

...

ARTÍCULO 122. ...

...

...

...

...

...

A ...

B. ...

C ...

TEXTO ANTERIOR

BASE PRIMERA.- ...

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) al e) ...

f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

g) al o) ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...

D al H ...

ARTÍCULO 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solven-

TEXTO VIGENTE

BASE PRIMERA.- ...

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) al e) ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) al o) ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...

D al H ...

ARTÍCULO 134. ...

...

TEXTO ANTERIOR

tes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

TEXTO VIGENTE

...

...

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos

TEXTO ANTERIOR

--

TEXTO VIGENTE

anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por única vez el Instituto Federal Electoral deberá establecer, conforme a las bases legales que se expidan, tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político.

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la base V del artículo 41 de esta Constitución, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Diputados procederá a integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a las siguientes bases:

- a) Elegirá a un nuevo consejero Presidente, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013; llegado el caso, el así nombrado podrá ser reelecto por una sola vez, en los términos de lo establecido en el citado párrafo tercero del artículo 41 de esta Constitución;
- b) Elegirá, dos nuevos consejeros electorales, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016.

TEXTO ANTERIOR

--

TEXTO VIGENTE

- c) Elegirá, de entre los ocho consejeros electorales en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, a tres que concluirán su mandato el 15 de agosto de 2008 y a tres que continuarán en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010;
- d) A más tardar el 15 de agosto de 2008, elegirá a tres nuevos consejeros electorales que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013.

Los consejeros electorales y el consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus cargos hasta en tanto la Cámara de Diputados da cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. Queda sin efecto el nombramiento de consejeros electorales suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecido por el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO QUINTO. Para los efectos de la renovación escalonada de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 99 de esta Constitución, se estará a lo que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO SEXTO. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones

TEXTO ANTERIOR

--

TEXTO VIGENTE

constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2007.- Dip. Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta.- Sen. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Dip. Antonio Xavier López Adame, Secretario.- Sen. Adrian Rivera Pérez, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil siete.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña.- Rúbrica.